

DECRETO No. 1083

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ROAYAGA, DISTRITO DE VILLA ALTA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.-En el ejercicio fiscal de 2015, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santo Domingo Roayaga, Villa Alta, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$6'802,766.00
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	11,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	Recursos Fiscales	Corrientes	11,000.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	6,500.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corriente	1,500.00



DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	43,000.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	43,000.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	14,999.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corriente	4,499.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	10,500.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	6'727,266.00
PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	2'060,385.40
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	4'666,879.60
CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	1.00

ARTÍCULO 2.-En cumplimiento a lo dispuesto en la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:

	Ingreso Estimado en Pesos
Total	\$6'802,766.00
Impuestos	11,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	11,000.00
Derechos	6,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o Explotación de bienes de dominio publico	1,500.00
Derechos por prestación de servicios	5,000.00
Productos	43,000.00
Productos de tipo corriente	43,000.00
Aprovechamientos	14,999.00
Aprovechamientos de tipo corriente	4,499.00
Otros Aprovechamientos	10,500.00



Participaciones y Aportaciones	6'727,266.00
Participaciones	2'060,385.40
Aportaciones	4'666,879.60
Convenios	1.00

ARTÍCULO 3.-De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diclembe
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	S6 802 766 00	216 280 34	634 690 33	633 790 33	632 790 33	636 890 33	636 350 33	636 190 33	640 890 33	639 190 33	635 890 33	636 390 33	223.381 :
							300 300 30	450 150 35	040 639 33	533 190 33	535 890 33	530 390 33	223.381
IMPUESTOS	11,000,00		1,500 00	200 00	100 00	1 000 00		1,000,00	700 00	1,500.00	1,000,00	2 000 00	2,000 (
Impuestos sobre el patrimonio	11,000,00		1 500 00	200.00	100 00	1,000,00		1 000 00	700 00	1,500.00	1 000 00	2 000 00	2,000 0
DERECHOS	6 500 00	100 00	300 00	700 00	300 00	500 00		800 00	1300.00	800.00		500 00	1,200 0
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento y explotación de bienes de dominio publico	150000		100 00	200 00	100.00			200 00	500 00	200 00			
Derechos por prestaçion de servicios	5 000 00	100.00	200 00	500.00									200 0
35.4.0.03	30000	10000	2000	500 00	200 00	500.00		500 00	800 00	600 00		500 00	10000
PRODUCTOS	43 000 00	2,000,00	3 000 00	2,000,00	2,000,00	5 000 00	5 000 00	4 000 00	5 000 00	5,000,00	4,000.00	3 000 00	3,000,0
Productos de tipo cornente	43 000 00	2,000,00	3,000,00	2 000 00	2 000 00	5 000 00	5,000.00	4 000 00	5 000 00	5,000,00	4,000.00	3 000 00	3 000 00
APROVECHAMIENTOS	14 999 00		- [1,000,00	500.00	500 00	1,500,00	500.00	4,000,00	2 000 00	1.000.00	1,000 00	3 000 00
Aprovechamientos de tipo corriente	4,499.00			500 00	500 00	500 00	500 00		1 900 00	500.00	500.00		499 00
Otros Aprovechamientos	10 500 00			500 00			1,000,00	500.00	3 000 00	1 500 00	500 00	1,000,00	250000
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	6,727,266,00	214,181,34	629 890 33	629 890 33	629,890,33	629 890 33	629 890 33	629 890 33	629 890 33	629 890 33	629 890 33	629.890.33	214,181 36
Participaciones	2 060 385 40	171 698 87	171 698 80	171.698.79	171.658 77	171 658 77	171 698 77	171.698.77	171 698 77	171 698 77	171 698 77	171.698.77	171 698 78
Aportaciones	4 666 880 60	42 482 47	458 191 53	456 191 54	458 191 56	458 191 56	458 191 56	458 191 56	458 191 56	458 191 56	458 191 56	458 191 56	42 482 58
Convenos	100				ĺ					700.72.50			100



TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado A. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.-El importe de este impuesto será fijo por \$50.00 anual para todos los bienes inmuebles sobre su valor catastral, según acuerdo de asamblea de fecha nueve de noviembre del 2014.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causara anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.



Apartado B. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles.

ARTÍCULO 8.-Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso. También será objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

ARTÍCULO 9.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 10.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será una cuota fija por punto de referencia (mojonera).

TIPO	CUOTA	
Punto de referencia (mojonera).	\$ 25.00	

ARTÍCULO 11- El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal.



TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado Único. Mercados.

ARTÍCULO 12.-Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del ayuntamiento.

ARTÍCULO 13.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

ARTÍCULO 14.- El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:



CONCEPTO		CUOTA	PERIODICIDAD	
I.	Vendedores ambulantes o esporádicos.	100.00	Por día	

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 15.- Es objetode este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

ARTÍCULO 16.- Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

ARTÍCULO 17.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias materia de los mismos, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal; y de morada conyugal.	\$30.00



Apartado B. Agua Potable.

ARTÍCULO 18.- Es objeto de este derecho el consumo de agua potable, que preste el Municipio.

ARTÍCULO 19.- Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

ARTÍCULO 20.-El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA O CONSUMO	PERIODICIDAD
. Suministro de agua potable.	Doméstico	15.00	Anual

Apartado C. Sanitarios.

ARTÍCULO 21.- Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios, propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 22- Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios.

ARTÍCULO 23.-Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:



CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Sanitario público	3.00 por persona	Por evento

TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Apartado A. Derivado de Bienes Muebles.

ARTÍCULO 24.- Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por él mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

ARTÍCULO 25.- Podrán los Municipios percibir productos por los siguientes conceptos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD	
I. Vehículo oficial de Sto. Domingo Roayaga a San Ildefonso Villa Alta y puntos intermedios.	\$20.00 por persona	Por evento	
II. Vehículo Oficial de Sto. Domingo Roayaga a San Ildefonso Villa Alta y puntos intermedios por viaje especial.	\$130.00 por persona	Por evento	
III. Equipo informático.	\$12.00	Por hora	



Apartado B. Productos Financieros.

ARTÍCULO 26- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas.

ARTÍCULO 27.- El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas en el último ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 28.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a multas.

Apartado Único. Multas.

ARTÍCULO 29.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	CUOTA \$
1.	Escándalo en la vía pública.	50.00
II.	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	50.00



CAPÍTULO SEGUNDO OTROS APROVECHAMIENTOS

Apartado Único. Donativos.

ARTÍCULO 30.- Se consideran aprovechamientos las donaciones en efectivo, que realicen las personas físicas o morales, que no tengan un fin específico y que contribuyan al desarrollo del Municipio.

TÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 31.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 32.- Los Municipios percibirán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo



V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 33.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1083

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 21 de enero de 2015.

DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA PRESIDENTA.

DIP. IRAIS FRANCISCA GONZALEZ MELO

SECRETARIA.

DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL

SECRETARIO.

DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLAN SECRETARIO.

DIP. JEFTÉ MÉNDEZ HERNÁNDEZ SECRETARIO.